

ÍNDICE

Boletines Oficiales**Estatal**Miércoles 24 de abril de 2024

Núm. 100

REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES.

[Real Decreto 407/2024](#), de 23 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

[\[pág. 3\]](#)

Núm. 100

SUBVENCIONES RENOVACIÓN MAQUINARIA AGRARIA.

[Real Decreto 408/2024, de 23 de abril](#), por el que se modifica el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria.

[\[pág. 4\]](#)**Catalunya**Núm. 9149 - 24.4.2024**CALENDARI FESTES LOCALS.**

[ORDRE EMT/82/2024](#), de 17 d'abril, de modificació de l'Ordre EMT/290/2023, de 22 de desembre, per la qual s'estableix el calendari de festes locals a Catalunya per a l'any 2024.

CALENDARIO FIESTAS LOCALES.

[ORDEN EMT/82/2024](#), de 17 de abril, de modificación de la Orden EMT/290/2023, de 22 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2024.

[\[pág. 6\]](#)Núm. 9151 - 26.4.2024**CALENDARI FESTES LABORALS.**

[ORDRE EMT/85/2024](#), de 23 d'abril, per la qual s'estableix el calendari oficial de festes laborals a Catalunya per a l'any 2025.

CALENDARIO FIESTAS LABORALES

[ORDEN EMT/85/2024](#), de 23 de abril, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2025.

[\[pág. 7\]](#)**Congreso de los Diputados****RENTAS BÁSICAS.**

El Congreso insta al Gobierno a que las rentas básicas de ciudadanía de las CCAA no computen para acceder a una pensión no contributiva

[\[pág. 9\]](#)

Sentencias de interés



ACCIDENTE IN ITINERE.

El TSJ considera que es accidente de trabajo el accidente en coche que se produce entre el centro comercial y el centro de trabajo. El trabajador se había desplazado al centro comercial para hacer algunas compras y comer.

[\[pág. 10\]](#)



PENSIÓN DE VIUDEDAD PAREJA DE HECHO NO INSCRITA.

El TS admite la revisión de una pensión de viudedad por pareja de hecho no inscrita anterior a la sentencia del TC 40/2040, tras el fallo del TEDH que considera que la denegación vulnera el CEDH.

[\[pág. 11\]](#)



SALIR ANTES DEL TRABAJO LOS DÍAS 24 Y 25 DE DICIEMBRE. La supresión de salir antes del trabajo los días 24 y 25 de diciembre, práctica tolerada en los últimos 20 años, debe seguir los trámites del art. 41 del ET.

[\[pág. 12\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



Un juzgado de Vigo anula el cobro realizado por la Seguridad Social por antiguas cuotas a una autónoma que estuvo incapacitada temporalmente

[\[pág. 14\]](#)



Un juzgado declara el derecho de 42 profesores asociados de la Universidad de Valencia a cobrar en función de sus contratos parciales lo mismo que los docentes a jornada completa

[\[pág. 15\]](#)

Parlamento Europeo



EMPLEADOS DE PLATAFORMAS

Nuevas reglas para el trabajo de repartidores y otros empleados de plataformas

[\[pág. 17\]](#)



DIRECTIVA DILIGENCIA DEBIDA.

El PE aprueba normas para las empresas sobre derechos humanos y medio ambiente

[\[pág. 18\]](#)

Convenios colectivos Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 21\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 24 de abril de 2024



Núm. 100

REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES. [Real Decreto 407/2024](#), de 23 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El presente real decreto entrará en vigor el **día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»**.

Desde la creación del Registro Central de Delincuentes Sexuales en febrero de 2016, se han llevado a cabo avances tecnológicos en el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia y en el sistema europeo de información de antecedentes penales (ECRIS) que repercuten en la organización, inscripción y certificación de aquel Registro.

A consecuencia de ello, resulta necesario modificar el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, con la finalidad primordial de materializar y agilizar el cumplimiento los objetivos de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El real decreto consta de un artículo, una disposición adicional y una disposición final. En su artículo único se procede a modificar el título del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, así como los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del mismo.

A estos efectos, se modifican los artículos 3 y 5, delimitando el ámbito de la información inscribible en el ahora denominado Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que tras la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, **se amplía a todos los delitos de trata de seres humanos, con independencia de la finalidad de la trata**. Se modifica el artículo 6, **suprimiendo la necesidad de que el Registro Central de Penados y el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores remitan de forma automática al Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos información sobre la cancelación del antecedente penal**. Esta comunicación ya no es necesaria, al estar conectados los referidos registros y operar la cancelación de forma simultánea en los supuestos en los que los plazos son coincidentes.

Se modifica el artículo 9 para eximir a los ciudadanos y a las ciudadanas de la Unión Europea de la obligación de aportar certificación negativa de condenas penales por delitos sexuales expedidos por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales. Respecto de ellos, **la persona encargada del Registro recabará la información penal que, en su caso, pudiera constar en el país de nacionalidad, a los efectos de incluirla en la correspondiente certificación**.

Asimismo, se modifica el artículo 9 **articulando la posibilidad de que la certificación negativa** de antecedentes por delitos contra la libertad sexual y de trata de seres humanos de quienes vayan a acceder o se mantengan en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad pueda ser solicitada, con el consentimiento expreso de aquellos, por la propia empresa o entidad que dé ocupación, o por determinados Colegios Profesionales, en los casos en los que la normativa aplicable exija a sus colegiados y a sus colegiadas la ausencia de antecedentes por delitos de esta naturaleza. Con ello **se agiliza la tramitación del procedimiento de certificación inicial**, disminuyendo la carga para la ciudadanía y para la Administración, y se facilita un control periódico del mantenimiento de este requisito esencial, impidiendo que personas condenadas durante el ejercicio de estas profesiones, o actividades, puedan mantenerse en ellas.

Se modifica el artículo 10 con la finalidad de equiparar el régimen de cancelación de las sentencias dictadas por Jueces o Tribunales extranjeros que consten en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, salvo en los casos en los que el Estado de condena hubiere ordenado con anterioridad la eliminación o borrado de la causa.

Se incorporan, en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, las precisiones terminológicas derivadas de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a partir de la cual el Registro Central de Delincuentes Sexuales **pasa a denominarse Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos**. Los artículos 3 y 5 se adaptan, asimismo, a la nueva terminología derivada de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, y los artículos 4 y 8 a la denominación y estructura actual del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Por último, respecto al principio de eficiencia, la presente norma no establece nuevas cargas administrativas para los ciudadanos ni para las ciudadanas, incluyendo importantes simplificaciones en la certificación de antecedentes sexuales requerida para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

Estatal

Miércoles 24 de abril de 2024



Núm. 100

SUBVENCIONES RENOVACIÓN MAQUINARIA AGRARIA. [Real Decreto 408/2024, de 23 de abril](#), por el que se modifica el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria.

El Consejo de Ministros del 23 de abril ha aprobado un real decreto que modifica las bases reguladoras para la concesión directa de las ayudas estatales para la renovación de maquinaria agraria que están estipuladas en el Real Decreto el 1055/2021, de 30 de noviembre.

Este real decreto tiene como objetivo mantener el impulso a la modernización del parque de maquinaria agrícola mediante el apoyo a la adquisición de equipos y maquinaria que incorporen nuevas tecnologías y procuren prácticas más sostenibles con el medio ambiente.

La principal novedad reside en la inclusión de los equipos asociados al mantenimiento de las cubiertas vegetales entre los tipos de máquinas subvencionables, modificación que responde a una demanda del sector, con el objetivo de facilitar la renovación de esta maquinaria, en coherencia con el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) que incluye intervenciones que fomentan ese tipo de prácticas agrarias.

Las medidas previstas en este real decreto están orientadas a incentivar la adquisición de maquinaria nueva y el achatarramiento de la antigua, y buscan reducir las emisiones de CO₂, de amoníaco y de partículas, además de optimizar la aplicación de insumos y de fijar carbono en el suelo. Al mismo tiempo se persigue también mejorar la eficiencia energética.

Con esta modificación, además, se clarifican algunos documentos que deben presentar los solicitantes para facilitar la tramitación de la ayuda y mejorar la gestión del procedimiento.

La modificación del real decreto da cumplimiento a la extensión de la validez de la normativa comunitaria en la que se basa, el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se extiende también la validez de las bases reguladoras que ahora se actualizan.

Estas bases renovadas constituyen el marco para la convocatoria de las ayudas del Plan Renove 2024, cuya publicación está prevista realizar entre los meses de junio y julio.

Ampliación del plazo de solicitudes de la PAC

En el real decreto aprobado se incorpora también la modificación del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para ampliar, hasta el 31 de mayo, el plazo de presentación de la solicitud única de las ayudas directas y de las ayudas por superficie y animales de desarrollo rural de la Política Agraria Común (PAC) para el año 2024. Inicialmente este plazo expiraba el 30 de abril. También se amplía el plazo de modificación de la solicitud única, que podrá realizarse hasta el 15 de junio.

Esta ampliación de plazo tiene como objetivo garantizar que todos los agricultores y ganaderos puedan presentar su solicitud de la PAC del año 2024 con la incorporación de las medidas de flexibilidad de determinados aspectos de la normativa comprometidas por el Gobierno y que están actualmente también en proceso de tramitación. La expectativa por estos cambios ha motivado que el ritmo de presentación de solicitudes sea más lento de lo habitual.

La flexibilidad en los requisitos y condiciones para el acceso a las ayudas de la PAC es una de las medidas incluidas entre el conjunto de 43 propuestas del Gobierno para mejorar la situación de agricultores y ganaderos y que han sido suscritas por las organizaciones agrarias Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos.

Catalunya

Núm. 9146 - 19.4.2024



CALENDARI FESTES LOCALS. ORDRE EMT/82/2024, de 17 d'abril, de modificació de l'Ordre EMT/290/2023, de 22 de desembre, per la qual s'estableix el calendari de festes locals a Catalunya per a l'any 2024.

CALENDARIO FIESTAS LOCALES. ORDEN EMT/82/2024, de 17 de abril, de modificación de la Orden EMT/290/2023, de 22 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2024.

A la comarca de l'Alt Urgell, on diu:
"Valls de Valira, les
Farga de Moles, la, 14 de març i 7 de setembre",
ha de dir:
"Valls de Valira, les
Farga de Moles, la, 14 de març i 20 de maig".

A la comarca de la Conca de Barberà, on diu:
"Forès, proposta no formulada",
ha de dir:
"Forès, 6 de setembre i 9 de desembre".

I on diu:
"Passanant i Belltall, proposta no formulada"
ha de dir:
"Passanant i Belltall, 13 de maig i 7 d'octubre".

A la comarca del Garraf, on diu:
"Olivella, 16 d'agost i 27 de setembre",
ha de dir:
"Olivella, 16 d'agost i 27 de desembre".

A la comarca del Maresme, on diu:
"Sant Iscle de Vallalta, 31 de juliol i 7 de desembre",
ha de dir:
"Sant Iscle de Vallalta, 25 de juny i 5 de desembre".

A la comarca de la Noguera, on diu:
"Artesa de Segre, 13 de febrer i 26 de setembre",
ha de dir:
"Artesa de Segre, 13 de febrer i 27 de setembre".

A la comarca de la Ribera d'Ebre, on diu:
"Móra d'Ebre, proposta no formulada",
ha de dir:
"Móra d'Ebre, 17 de gener i 23 d'agost".

A la comarca del Vallès Occidental, on diu:

En la comarca de L'Alt Urgell, donde dice:
"Valls de Valira, Las
Farga de Moles, La, 14 de marzo y 7 de septiembre",
debe decir:
"Valls de Valira, Las
Farga de Moles, La, 14 de marzo y 20 de mayo".

En la comarca de La Conca de Barberà, donde dice:
"Forès, propuesta no formulada",
debe decir:
"Forès, 6 de septiembre y 9 de diciembre".

Y donde dice:
"Passanant y Belltall, propuesta no formulada"
debe decir:
"Passanant y Belltall, 13 de mayo y 7 de octubre".

En la comarca de El Garraf, donde dice:
"Olivella, 16 de agosto y 27 de septiembre",
debe decir:
"Olivella, 16 de agosto y 27 de diciembre".

En la comarca de El Maresme, donde dice:
"Sant Iscle de Vallalta, 31 de julio y 7 de diciembre",
debe decir:
"Sant Iscle de Vallalta, 25 de junio y 5 de diciembre".

En la comarca de La Noguera, donde dice:
"Artesa de Segre, 13 de febrero y 26 de septiembre",
debe decir:
"Artesa de Segre, 13 de febrero y 27 de septiembre".

En la comarca de La Ribera d'Ebre, donde dice:
"Móra d'Ebre, propuesta no formulada",
debe decir:
"Móra d'Ebre, 17 de enero y 23 de agosto".

En la comarca de El Vallès Occidental, donde dice:

“Sant Quirze del Vallès, proposta no formulada”,
ha de dir:
“Sant Quirze del Vallès, 13 de maig i 2 de setembre”.

I on diu:
“Sant Cugat del Vallès, 20 de maig i 28 de juny.
Valldoreix, 20 de maig i 16 de setembre.”
ha de dir:
“Sant Cugat del Vallès, 20 de maig i 29 de juny
Valldoreix, 20 de maig i 16 de setembre.”

A la comarca del Vallès Oriental, on diu:
“Vallgorguina, 24 de setembre i 30 de setembre”,
ha de dir:
“Vallgorguina, 24 de setembre i 2 de desembre”.

I on diu:
“Sant Fost de Campsentelles, 29 de juliol i 30 d'agost”,
ha de dir:
“Sant Fost de Campsentelles, 29 de juliol i 30 de
setembre”.

“Sant Quirze del Vallès, propuesta no formulada”,
debe decir:
“Sant Quirze del Vallès, 13 de mayo y 2 de
septiembre”.

Y donde dice:
“Sant Cugat del Vallès, 20 de mayo y 28 de junio.
Valldoreix, 20 de mayo y 16 de septiembre.”
debe decir:
“Sant Cugat del Vallès, 20 de mayo y 29 de junio
Valldoreix, 20 de mayo y 16 de septiembre.”

En la comarca de El Vallès Oriental, donde dice:
“Vallgorguina, 24 de septiembre y 30 de septiembre”,
debe decir:
“Vallgorguina, 24 de septiembre y 2 de diciembre”.

Y donde dice:
“Sant Fost de Campsentelles, 29 de julio y 30 de
agosto”,
debe decir:
“Sant Fost de Campsentelles, 29 de julio y 30 de
septiembre”.

Núm. 9151 - 26.4.2024

**CALENDARI FESTES LABORALS.**

ORDRE EMT/85/2024, de 23 d'abril, per la qual
s'estableix el calendari oficial de festes laborals a

Catalunya per a l'any 2025.

CALENDARIO FIESTAS LABORALES

ORDEN EMT/85/2024, de 23 de abril, por la que se establece el calendario
oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2025.

Article 1

a) Seran festes laborals a Catalunya durant l'any
2025:

1 de gener, dimecres
6 de gener, dilluns
18 d'abril, divendres
21 d'abril, dilluns
1 de maig, dijous
24 de juny, dimarts
15 d'agost, divendres
11 de setembre, dijous
1 de novembre, dissabte
6 de desembre, dissabte
8 de desembre, dilluns
25 de desembre, dijous
26 de desembre, divendres

Artículo 1

a) Serán fiestas laborales en Cataluña durante el año
2025:

1 de enero, miércoles
6 de enero, lunes
18 de abril, viernes
21 de abril, lunes
1 de mayo, jueves
24 de junio, martes
15 de agosto, viernes
11 de septiembre, jueves
1 de noviembre, sábado
6 de diciembre, sábado
8 de diciembre, lunes
25 de diciembre, jueves
26 de diciembre, viernes

b) Al territori d'Aran, la festa del dia 26 de desembre (Sant Esteve) queda substituïda per la de 17 de juny (Festa d'Aran), dimarts.

c) De les tretze festes esmentades a l'apartat a) n'hi haurà una, a triar entre el 6 de gener, el 21 d'abril, el 24 de juny i el 26 de desembre, que tindrà el caràcter de recuperable. Les altres dotze seran de caràcter retribuït i no recuperable.

Article 2

A més de les festes esmentades, mitjançant una ordre d'aquest Departament, s'han de fixar dues festes locals, retribuïdes i no recuperables, a proposta dels ajuntaments.

Article 3

De conformitat amb el Decret 319/1993, de 28 de desembre, i en relació amb el que disposa l'article 30.7 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, el calendari laboral anual té efectes com a calendari de dies inhàbils pel que fa al còmput de terminis administratius a Catalunya.

b) En el territorio de Arán, la fiesta del día 26 de diciembre (San Esteban) queda sustituida por la de 17 de junio (Fiesta de Arán), martes.

c) De las trece fiestas mencionadas en el apartado a) habrá una, a escoger entre el 6 de enero, el 21 de abril, el 24 de junio y el 26 de diciembre, que tendrá el carácter, de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable.

Artículo 2

Además de las fiestas mencionadas, mediante una orden de este Departamento, se tienen que fijar dos fiestas locales, retribuidas y no recuperables, a propuesta de los ayuntamientos.

Artículo 3

De conformidad con el Decreto 319/1993, de 28 de diciembre, y en relación con lo que dispone el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el calendario laboral anual tiene efectos como calendario de días inhábiles con respecto al cómputo de plazos administrativos en Cataluña.

Congreso de los Diputados

RENTAS BÁSICAS. El Congreso insta al Gobierno a que las rentas básicas de ciudadanía de las CCAA no computen para acceder a una pensión no contributiva



Fecha: 23/04/2024

Fuente: web del Congreso

Enlace: [Acceder a Nota](#)

El Pleno ha aprobado hoy una moción en la que insta al Gobierno a declarar los complementos de las rentas básicas de ciudadanía otorgadas por las Comunidades Autónomas exentos del cómputo de rentas o ingresos que acrediten la insuficiencia económica de las personas beneficiarias de pensiones no contributivas.

La moción es consecuencia de una interpelación urgente [relativa a solucionar la actual situación de incompatibilidad para recibir una pensión no contributiva con el complemento de la Renta Canaria de Ciudadanía](#), [iniciativa](#) de la diputada de Coalición Canaria, Cristina Valido, integrada en el Grupo Mixto, y ha sido aprobado en los términos de la [enmienda](#) de los Grupos Socialista y Plurinacional SUMAR, por 310 votos a favor, ninguno en contra y 33 abstenciones.

En concreto, el texto aprobado insta al Gobierno "a modificar la normativa reguladora de las pensiones no contributivas al objeto de declarar exentos del cómputo de rentas o ingresos que acredita la insuficiencia económica de las personas beneficiarias de las mismas los complementos de las rentas básicas de ciudadanía otorgadas por las Comunidades Autónomas. Todo ello teniendo en cuenta que se trata de medidas que al conllevar una repercusión económica requiere de previo informe y estudio por las entidades implicadas".

Sentencias de interés

ACCIDENTE IN ITINERE. El TSJ considera que es accidente de trabajo el accidente en coche que se produce entre el centro comercial y el centro de trabajo. El trabajador se había desplazado al centro comercial para hacer algunas compras y comer.



Fecha: 26/01/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia TSJ de Cantabria de 26/01/2024](#)

En el supuesto actual, según se desprende del no impugnado relato fáctico, el trabajador accidentado reside en Torrelavega, prestando sus servicios como controlador de aparcamiento de la OLA en la ciudad de Santander, con sede en la Plaza de Méjico; su jornada de trabajo es partida, con salida a medio día a las 14:00 horas y entrada a las 16:00 horas. El día 8 de julio de 2022 después de trabajar, a las 14:00 horas se desplazó a comprar y comer a un centro comercial (Valle Real) situado en las afueras de Santander, y al regresar a su trabajo, poco antes de las 16:00 horas, sufrió un accidente de tráfico en la calle Sainz de la Maza, cercana a su centro de trabajo, accidente que provocó la situación de incapacidad temporal sobre cuya determinación de contingencia originó la incoación de un expediente que concluyó con declaración de accidente no laboral.

La Sala no comparte la valoración de la sentencia de instancia. En el caso que nos ocupa, la aplicación de la referida doctrina conduce a revocar la sentencia de instancia **y a reconocer el carácter profesional de la contingencia determinante de la incapacidad temporal.** Entendemos que concurren tanto el elemento teleológico como el espacial o topográfico y la idoneidad del medio; y en cuanto al cronológico, aunque el trabajador no se dirigió a comer al lugar de su domicilio (Torrelavega), sino a otro mucho más cercano a su lugar de trabajo (centro comercial), consideramos que, si la jurisprudencia se refiere mayoritariamente al domicilio del trabajador como punto de origen y destino del recorrido no es por considerarlo esencial y absolutamente necesario, sino por ser el normal, el más generalizado, el que con más frecuencia entra en el suceso. Dicho desvío no es relevante para eliminar la presencia del citado elemento, habida cuenta que el accidente de tráfico se produjo de vuelta al trabajo, en la ciudad de

Santander y a escasos metros de su centro de trabajo, por una vía por la que tenía que haber pasado de haber comido al medio día en Torrelavega.

PENSIÓN DE VIUDEDAD PAREJA DE HECHO NO INSCRITA. El TS admite la revisión de una pensión de viudedad por pareja de hecho no inscrita anterior a la sentencia del TC 40/2040, tras el fallo del TEDH que considera que la denegación vulnera el CEDH.



Fecha: 02/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 02/04/2024](#)

El TS admitió la demanda de revisión presentada por una mujer a la que se le había denegado la pensión de viudedad por no estar inscrita cuando los hechos eran anteriores a la [STC 40/2014, de 11 de marzo](#).

El caso trata de una mujer que convivió maritalmente hasta la defunción del causante en el año 2013. Con posterioridad al fallecimiento nació una hija común de la pareja. En aquél momento el **derecho de Cataluña no exigía que la pareja de hecho se inscribiera**, sino que reconocía como pareja de hecho a la unión estable de dos personas que conviven en una comunidad de vida análoga a la matrimonial siempre que la situación haya durado más de dos años, si tienen un hijo en común o si formalizan la relación en escritura pública.

La mutua, el juzgado de lo social de Barcelona y el TSJ dictaminan que el hecho causante se produjo en 2013 así como la solicitud de la pensión de viudedad acaecen antes de dictarse la sentencia del TC que considera que la denegación a una pensión de viudedad por pareja de hecho no inscrita vulnera el CEDH.

El TS estima la demanda de revisión y solicita al TSJ de Catalunya que continúe el procedimiento teniendo en cuenta la doctrina fijada por el TEDH.

SALIR ANTES DEL TRABAJO LOS DÍAS 24 Y 25 DE DICIEMBRE. La supresión de salir antes del trabajo los días 24 y 25 de diciembre, práctica tolerada en los últimos 20 años, debe seguir los trámites del art. 41 del ET.



Fecha: 22/11/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 22/11/2023](#)

La cuestión a resolver es la de decidir si los trabajadores de la empresa demandada, a los que afecta el conflicto colectivo, han ganado como condición más beneficiosa el derecho a anticipar a las 12,30 h la finalización de su jornada de trabajo los días 24 y 31 de diciembre, y en función de ello, calificar como modificación sustancial de condiciones de trabajo la decisión de la empleadora de suprimirlo.

Se trata de decidir si efectivamente existía una práctica consolidada desde hace más de 20 años consistentes en cerrar todas las oficinas de la red a las 12. 30 horas los días 24 y 31 de diciembre, y si puede atribuirse a esa situación la naturaleza jurídica de condición más beneficiosa de carácter colectivo.

Como bien razona la sentencia de instancia, es evidente que del convenio colectivo no se desprende el derecho reclamado, porque no contiene ninguna previsión que permita alterar la jornada de trabajo los días 24 y 31 de diciembre.

Pero es indudable que los trabajadores llevan más de 20 años cerrando al público las oficinas a las 12.30 horas para disfrutar del aperitivo navideño.

Tan largo y extenso periodo de tiempo evidencia la existencia de una práctica generalizada en todas las oficinas de la empresa en las cuatro provincias de Galicia, que no solo era conocida, sino también admitida y consentida por parte de la empleadora, hasta el punto de que se ha configurado finalmente como una condición más beneficiosa incorporada al acervo de derechos de los trabajadores.

De ello se desprende la tácita voluntad de la empresa de conceder ese derecho a los trabajadores de las oficinas, admitiendo y permitiendo su ejercicio durante más de 20 años como se ha declarado probado.

En todo ese tiempo no consta la existencia de ninguna clase de nota interna, correo electrónico o comunicación por parte de la empresa con los directores de las oficinas poniendo fin a esa práctica de los trabajadores.

Por el contrario, descartado que la dirección de la empresa pudiese desconocerla, de todo ello se evidencia el reconocimiento del derecho a anticipar el cese de la jornada en esas dos concretas fechas, existiendo de esta forma una condición más beneficiosa de carácter colectivo cuya supresión por la empresa hubiere exigido acudir a los trámites del art. 41 ET para la modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Actualidad Poder Judicial

Un juzgado de Vigo anula el cobro realizado por la Seguridad Social por antiguas cuotas a una autónoma que estuvo incapacitada temporalmente



Fecha: 23/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota y Sentencia](#)

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Vigo ha condenado a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) a reintegrar a una autónoma los 2.170 euros que le cobró en concepto de cotizaciones sociales del período comprendido entre diciembre de 2019 y enero de 2021. El magistrado explica en la sentencia que cuando la demandante compareció ante la TGSS para informarse del motivo de los cargos bancarios por importe de 2.170 euros, se le entregó una comunicación en la que se le indicaba que durante el proceso de incapacidad temporal en el que había estado incurso, una vez transcurridos 60 días desde su inicio, las cotizaciones correspondientes al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos fueron pagadas por la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la que figuraba adherida. Sin embargo, le indicaba que, al no haber cotizado durante dicho periodo por el concepto de cese de actividad, no había optado por la cobertura de dicha contingencia, por lo que entendía que la mutua no era responsable del pago de sus cotizaciones como trabajadora autónoma a partir del sexagésimo primer día de la baja médica.

“Lo cierto es que no podemos estar menos de acuerdo con la TGSS en cuanto a que el contenido de esa comunicación no cause la indefensión de la recurrente. La causa, material y grave, y no solo, que también, porque se le hubiese trasladado a posteriori de su materialización, sino porque como indica en su propio encabezamiento (importe total reclamado) supone una auténtica reclamación de cantidades, sorpresiva e inimputable al interesado”, subraya el juez en la sentencia, en la que destaca que “la auténtica decisión de la TGSS, tiene como origen un cambio de criterio interpretativo de la Ley que, sin embargo, no tiene respaldo en un necesario y anterior cambio normativo”.

El titular del El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Vigo afirma que, en el presente caso, “ni nos hallamos ante omisiones o inexactitudes procedentes del beneficiario, ni menos aun ante una simple rectificación de un error material o de hecho, por lo que no cabe la revisión claramente contraria a los derechos de la trabajadora, a la que se le obliga a cotizar por una contingencia que la Ley establecía que era de cuenta de la mutua, como así se materializó”.

Y aun subsidiariamente -añade el magistrado- “para el caso de que la TGSS no entendiese que la asunción de la cotización de la trabajadora por la mutua, en el periodo discutido, no se considerase un reconocimiento de derecho (que entendemos que lo es), y se reputase esa actuación susceptible de revisión, el correcto proceder hubiera sido el indicado en el art. 56 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y no la comunicación que se le ha dirigido en forma de callejón administrativo sin salida, frente al que, encima, no cabe más recurso que los números de teléfono que se han indicado”. La sentencia es firme, pues contra ella no cabe interponer recurso.

Un juzgado declara el derecho de 42 profesores asociados de la Universidad de Valencia a cobrar en función de sus contratos parciales lo mismo que los docentes a jornada completa

La juez declara que han sufrido discriminación laboral en la retribución salarial que perciben



Fecha: 23/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota y Sentencia](#)

El Juzgado de lo Social número 18 de Valencia ha estimado las demandas de 42 profesores asociados de la Universidad de Valencia y se declara que han sufrido discriminación laboral en la retribución salarial que perciben.

La juez declara así el derecho de los demandantes a que la Universidad les aplique, en proporción a los contratos parciales que tengan, la misma retribución que perciben los profesores universitarios a jornadas completa.

Igualmente, condena a la institución académica a abonar a cada uno de estos profesores asociados la cantidad de 1.000 euros en concepto de indemnización por daños morales.

La sentencia, que puede ser recurrida en suplicación ante la Sala de lo Social del TSJCV, declara probado, con informe favorable del Ministerio Fiscal, la existencia de una discriminación salarial que vulnera el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española.

La juzgadora ha llegado a esta conclusión tras valorar las pruebas practicadas durante el juicio y los documentos aportados, así como analizar la jurisprudencia aplicable a este supuesto.

Según se recoge en la resolución judicial, la discriminación apreciada "no se produce por ser una contratación temporal a tiempo parcial, sino por la retribución proporcional que perciben los profesores asociados respecto de los otros profesores universitarios a jornada completa, teniendo en cuenta que ambos colectivos de profesores realizan el mismo trabajo".

Asimismo -prosigue- "imparten las mismas asignaturas conforme a las guías docentes, compartiendo el trabajo la misma naturaleza, y siendo las condiciones laborales que desempeñan las mismas".

En cambio, no es la misma "su retribución, que computa la Universitat de València de forma distinta, no siendo objeción para ello la modalidad de contratación laboral, ni la exigencia de tener una actividad externa para los profesores asociados", añade.

Parlamento Europeo

EMPLEADOS DE PLATAFORMAS

Nuevas reglas para el trabajo de repartidores y otros empleados de plataformas



Fecha: 24/04/2024

Fuente: web del Parlamento Europeo

Enlace: [Acceder a Nota y Sentencia](#)

- **La norma atajará el uso de los falsos autónomos**
- **Los trabajadores no podrán ser despedidos en base a la decisión de un algoritmo**
- **Limitación de los datos personales que las plataformas pueden tramitar**

Los eurodiputados dieron el miércoles su visto bueno a la nueva legislación que busca mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de plataformas digitales.

Las nuevas reglas, [acordadas provisionalmente por el Parlamento y el Consejo en febrero](#), fueron respaldadas por 554 eurodiputados, 56 votaron en contra y 24 se abstuvieron. El objetivo es garantizar que la situación laboral de los trabajadores de plataformas sea categorizada correctamente y poner fin al abuso de los falsos autónomos. También regulan, por primera vez en la UE, el uso de algoritmos en el entorno laboral.

Estatus laboral

La norma introduce una presunción de relación laboral (en oposición al trabajo por cuenta propia) que se activa cuando hay hechos que indican la existencia de un control y una dirección sobre el trabajador, de conformidad con la legislación nacional y los convenios colectivos, y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la UE.

La Directiva obliga a los países de la UE a establecer una presunción jurídica refutable de empleo a nivel nacional, con el fin de corregir el desequilibrio de poder entre la plataforma laboral digital y la persona que realiza el trabajo en plataformas. La carga de la prueba recae en la plataforma, lo que significa que depende de la plataforma demostrar que no hay relación laboral.

Nuevas normas sobre gestión algorítmica

Las nuevas normas garantizan que una persona que realiza trabajos en plataformas no pueda ser despedida sobre la base de una decisión adoptada por un algoritmo o un sistema automatizado de toma de decisiones. En cambio, las plataformas digitales de trabajo deben

garantizar la supervisión humana de las decisiones importantes que afectan directamente a sus trabajadores.

Transparencia y protección de datos

La Directiva introduce normas que protegen de manera más robusta los datos de los trabajadores. Las plataformas tendrán prohibido tratar ciertos tipos de datos personales, como los relativos al estado emocional o psicológico y a las creencias personales.

Declaración de la ponente

La ponente [Elisabetta Gualmini](#) (S&D, Italia), ha declarado: «Con esta Directiva, hasta 40 millones de trabajadores de plataformas en la UE tendrán acceso a condiciones laborales justas. Este acuerdo histórico les dará dignidad, protección y derechos. Corregirá el falso trabajo autónomo y evitará la competencia desleal, protegerá el verdadero autoempleo e introducirá normas innovadoras sobre la gestión de algoritmos. Se convertirá en referencia mundial. Estoy orgullosa de decir: Europa protege a sus trabajadores, su modelo social y su economía».

Próximos pasos

El texto debe ahora ser adoptado formalmente por el Consejo. Tras su publicación en el Diario Oficial de la UE, los Estados miembros dispondrán de dos años para incorporar las disposiciones de la Directiva en su legislación nacional.

DIRECTIVA DILIGENCIA DEBIDA. El PE aprueba normas para las empresas sobre derechos humanos y medio ambiente



Fecha: 24/04/2024

Fuente: web del Parlamento Europeo

Enlace: [Nota](#)

- **Aplicable a empresas de la UE y matrices de fuera de la UE con más de 450 millones de euros de facturación**
- **Las compañías deben crear un plan de transición que cumpla el Acuerdo de París**
- **Las empresas serán responsables de los daños y podrán recibir multas por incumplimiento**

El Parlamento dio luz verde el miércoles a la nueva normativa que obligará a las empresas a mitigar su impacto negativo sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

El Parlamento Europeo aprobó con 374 votos a favor, 235 en contra y 19 abstenciones la nueva Directiva sobre [diligencia debida](#), acordada con el Consejo, que exige a las empresas y a sus socios en toda la cadena de suministro –desde el suministro a la distribución–, que eviten, pongan

fin o reduzcan su impacto negativo sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Entre estas repercusiones figuran la esclavitud, el trabajo infantil, la explotación laboral, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la destrucción del patrimonio natural.

Enfoque basado en el riesgo y plan de transición

Las normas **se aplicarán a las empresas y matrices con más de 1.000 empleados y un volumen de negocios mundial superior a 450 millones de euros**. También quedarán cubiertas las empresas con acuerdos de franquicia o licencia en la UE que conlleven una identidad corporativa común con una facturación superior a 80 millones de euros si al menos 22,5 millones proceden de los cánones. Las empresas de fuera de la UE, matrices y las compañías con acuerdos de franquicia o licencia en la UE que alcancen esos umbrales de facturación en la UE también quedarán cubiertas.

Estas compañías tendrán que integrar la diligencia debida en sus políticas, realizar las inversiones pertinentes, pedir garantías contractuales a sus socios, mejorar su plan de negocio o prestar apoyo a las pymes con las que trabajan para asegurarse de que cumplen las nuevas obligaciones. También tendrán que adoptar un plan de transición para que su modelo de negocio se alinee con el límite de calentamiento global de 1,5 °C establecido en el Acuerdo de París.

Multas e indemnizaciones a las víctimas

Los Estados miembros deberán facilitar a las empresas información detallada en línea sobre sus obligaciones en materia de diligencia debida a través de portales prácticos que contengan las directrices de la Comisión. También crearán o designarán una autoridad de control encargada de investigar e imponer sanciones a las empresas que incumplan la normativa. Estas incluirán la denuncia pública y multas de hasta el 5 % de su facturación mundial neta. La Comisión creará la Red Europea de Autoridades de Control para apoyar la cooperación y permitir el intercambio de buenas prácticas. Las empresas serán responsables de los daños causados por el incumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida y tendrán que indemnizar íntegramente a las víctimas.

Declaración de la ponente

Tras la votación en el pleno, la eurodiputada [Lara Wolters \(S&D, Países Bajos\)](#) declaró: «La votación de hoy es un hito para una conducta empresarial responsable y un avance considerable hacia el fin de la explotación de las personas y del planeta por parte de las empresas. Esta ley es resultado de un compromiso muy reñido y de muchos años de duras negociaciones. Estoy orgullosa de lo que hemos logrado con nuestros aliados progresistas. En el próximo mandato del Parlamento, lucharemos no solo por su rápida aplicación, sino también por hacer que la economía europea sea aún más sostenible».».

Próximos pasos

Ahora la Directiva debe ser aprobada formalmente por el Consejo, firmada por los legisladores y publicada en el *Diario Oficial de la UE*. Entrará en vigor veinte días después. Los Estados miembros tendrán dos años para incorporar las nuevas normas a sus legislaciones nacionales.

La nueva normativa —salvo las obligaciones de comunicación— se aplicará gradualmente a las empresas de la UE y a las de fuera que alcancen los umbrales de facturación indicados en la Unión:

- **a partir de 2027** para las empresas con más de **5.000 empleados** y un volumen de negocios mundial superior a **1.500 millones de euros**;
- **a partir de 2028** para las empresas con más de **3.000 empleados** y un volumen de negocios global de **900 millones de euros o más**;
- **a partir de 2029** para el resto de empresas incluidas aquellas **con más de 1.000 empleados** y un volumen mundial de negocios superior a **450 millones de euros**.

Antecedentes

El Parlamento ha pedido en reiteradas ocasiones una mayor responsabilidad corporativa y que la [legislación sobre diligencia debida](#) sea obligatoria. La [propuesta](#) de la Comisión presentada el 23 de febrero de 2022 complementa otros actos legislativos existentes y futuros, como el [Reglamento sobre la deforestación](#), el [Reglamento sobre minerales de guerra](#) y el [Reglamento por el que se prohíben los productos fabricados con trabajo forzoso](#).

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

ESTATAL. FERRALLA. Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla salarial definitiva para el año 2023 del Convenio colectivo de industrias de ferralla 2023-2024. [\[BOE 23/04/2024\]](#)

ESTATAL. PRODUCTOS COINADOS A DOMICILIO. Resolución de 16 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de revisión de las tablas salariales para el año 2024 del Convenio colectivo estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio. [\[BOE 25/04/2024\]](#)

ESTATAL. BEBIDAS NATURALES. Resolución de 16 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican la revisión salarial y las tablas salariales para el año 2024 del Convenio colectivo del Grupo Bebidas Naturales. [\[BOE 25/04/2024\]](#)

ESTATAL. PERSONAL LABORAL DE LA AEAT. Resolución de 16 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del IV Convenio colectivo del personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. [\[BOE 25/04/2024\]](#)

ESTATAL. SEGURIDAD.. [\[BOE 18/04/2024\]](#)

CATALUNYA. COMERÇ VIDRE, PISA, CERÀMICS I SIMILAR. RESOLUCIÓ EMT/1302/2024, de 27 de març, per la qual es disposen la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball del comerç del vidre, pisa, ceràmica i similars de Catalunya (codi de conveni 79000085011993). [\[DOGC 25/04/2024\]](#)

CATALUNYA. ACCIÓ SOCIAL.) [\[DOGC 25/04/2024\]](#)

TARRAGONA. CONSTRUCCIÓN. Convenio colectivo de trabajo del sector de materiales de la construcción de la provincia de Tarragona, años 2024-2025. Código conv. 43001475011996. [\[DOT 22/04/2024\]](#)